

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca catorce (14) de
diciembre dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 2022-1506

Por reunir los requisitos legales, El Juzgado **ADMITE** la presente **SUCESIÓN** y en consecuencia dispone:

PRIMERO: Declárase abierto y radicado en este juzgado, el proceso de sucesión intestada de FRANCY LUCIA QUINTERO PADILLA (Q.E.P.D), quien se identificó con la c.c. # 66.676.905 DE Zarzal (valle) y CARLOS JULIO ARIAS TORRES (Q.E.P.D), (**q.e.p.d.**) quien se identificó con la c.c. # 2.666.036 de Pijao (Quindío)

SEGUNDO: Reconócese a los señores ESPERANZA ARIAS QUINTERO C.C. 39.768.971 - DANIEL JULIO ARIAS QUINTERO C.C. 80.577.543 – JAZMINE ARIAS QUINTERO C.C. 39.707.115 – LUBIOLA ARIAS QUINTANA C.C. 60.297.598 – RODOLFO ARIAS QUINTERO C.C. 80.578.609 – JAMES ARIAS QUINTERO C.C. 80.429.447 CARLOS ALBERTO ARIAS QUINTERO C.C. 14.886.855, en su condición de hijos de la causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO.- Emplácense a los herederos que se crean con derecho de intervenir dentro de la sucesión de de FRANCY LUCIA QUINTERO PADILLA (Q.E.P.D), quien se identificó con la c.c. # 66.676.905 DE Zarzal (valle) y CARLOS JULIO ARIAS TORRES (Q.E.P.D), (**q.e.p.d.**) quien se identificó con la c.c. # 2.666.036 de Pijao (Quindío), en los términos del Art. 108 y 490 Código General del Proceso, e inclúyase en la lista de Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, de la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

Aportarse copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y CD como mensaje de datos en formato PDF

CUARTO.- Tramítense por el procedimiento sucesoral de que tratan los artículos 487 DEL Código General del Proceso

QUINTO. Conforme al art.480 del Código General del Proceso, decretase el embargo y secuestro provisional del inmueble con matrícula inmobiliaria 50C-612110, que aparece como de propiedad de la causante.

SEXTO.- Como quiera que de las pruebas allegadas se deduce que existen otros hijos de la causante, se ordena la notificación personal a ZULMA ZULEIMA ARIAS QUINTERO C.C. 39.771.251 y WILBER ARIAS QUINTERO C.C. 80.430.984, para que

dentro de los cuarenta días siguientes a la notificación que de este auto se les haga, manifiesten si aceptan o repudian la herencia so pena de los efectos contemplados en el artículo 1289 del Código Civil.

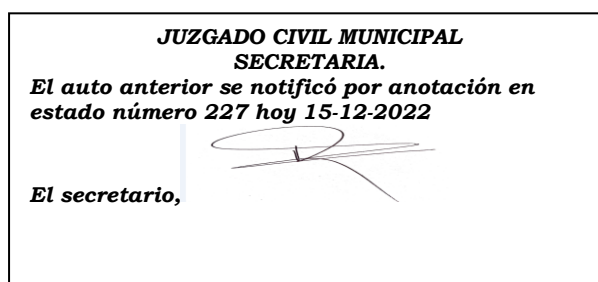
Se ordena que la Secretaría, envíe los oficios ordenados, cumpliendo lo regulado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica que se conozcan o la que reporté la actora

SEPTIMO.- *Con los insertos del caso, para los fines previstos en el art. 844 del Régimen Tributario y 490 del Código General del Proceso, con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN – Personas Naturales – Representación Externa Coactiva de la División de Cobranzas, librese un OFICIO, en el que se incluya los nombres completos del causante, el número de su documentos de identificación y el valor del activo de los bienes de la sucesión.*

OCTAVO *Reconócese personería jurídica al abogado DEYANIRA ALFONSO ORTIZ, quien actúa como representante del heredero reconocido en los términos y para los fines del poder conferido. Se advierte las restricciones del inciso tercero del art 75¹ del código general del proceso*

NOTIFIQUESE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.
Sucesión. admite

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c507d630bb58921e42a8fcf40179403e2e48b1f629e7c06c0b1ed8819784d31d**

Documento generado en 14/12/2022 08:50:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**